

NA/KHQ

# REF.: APRUEBA CONVENIO DE SUMINISTRO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y GENDARMERIA DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA № 06 ¥

**PUNTA ARENAS,** 

0 6 ABR. 2016

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886 y sus modificaciones; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 920, de 2010, ambos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.882 y 20.890, del Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución exenta Nº1339 del 2007; en la Resolución Nº291 del 2014;Resolución Exenta N° 263/2145/2015 que nombra al Director Regional de la XII Región; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º Que, es de toda necesidad contar con el suministro de pan para el CIP CRC CSC Punta Arenas, para dar alimentación a los jóvenes, personal de Gendarmería y Funcionarios de SENAME.
- 2º Que, la Ley 19.886 de compras y contrataciones públicas establece que los convenio entre organismos publica quedan excluidos de la misma.

# **RESUELVO:**

**1º AUTORIZA** convenio entre el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile a través del Centro de Trabajo y Educación de Gendarmería, cuyo texto es el siguiente:

### PRIMERA: Del Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato es la provisión del servicio de pan en cualquiera de sus formatos para al CIP CRC CSC PUNTA ARENAS, ubicado en **Adela Oyarzun Soto s/n, Km 5 ½ Sur, Rio de Los Ciervos**, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Por este acto, SENAME encarga al contratante la ejecución de entrega del servicio de pan para las instalaciones del CIP CRC CSC Punta Arenas por medio de la modalidad convenio entre Instituciones Públicas.

# SEGUNDA: El precio del servicio.

El precio total a cancelar por el servicio de entrega de pan variará de acuerdo lo solicite la unidad compradora del CIP CRC CSC Punta Arenas, según se detalla:

PAN HALLULLA					
BLANCO	\$	1.300	CUALQUIER GRAMAJE (30-45-75-90-100)		
NTEGRAL	\$	1.450	CUALQUIER GRAMAJE (30-45-75-90-100)		



PAN DE MOLDE				
GUAGUA	\$	2.500		
BLANCO	\$	1.400	24 REBANADAS POR PAN APROXIMADAMENTE	
INTEGRAL	\$	1.600	24 REBANADAS POR PAN APROXIMADAMENTE	

El proveedor ha considerado en la suma señalada en el párrafo primero de esta cláusula, todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, equipos, servicios, permisos, derechos, impuestos, costos de garantías, costos de entrega y, en general, todo cuanto implique gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

Se deja presente que las diferencias de precio deberán ser notificadas por escrito con anterioridad a su aplicación y comenzaran a regir desde el mes siguiente de emitida la comunicación.

### TERCERA: Del Plazo y Vigencia del Contrato

El contrato a que da origen la presente prestación de servicios de entrega de pan especial, tendrá una duración de dos años y, comenzará a regir, a partir del 01 de Abril de 2016, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución del SENAME que lo aprueba y durará hasta el 01 de abril de 2018.

Si una de las partes decide ponerle término al contrato, deberá ser mediante aviso escrito enviado a la otra parte con, a lo menos 30 días de anticipación.

#### CUARTA: Suscripción

El contrato deberá ser suscrito por el proveedor dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que haya sido puesto a su disposición. Se entenderá que si el proveedor no firma el contrato dentro de el plazo antes señalado, desiste de su oferta y el Servicio Nacional de Menores podrá pactar con otra entidad el presente contrato de prestación de servicio.

### **QUINTA:** Contenido

Se entenderá que forman parte del contrato:

- El contratante deberá contar con la autorización sanitaria (si correspondiere), para su funcionamiento y se obliga (n) a mantener las condiciones que hagan procedente la mantención y / o renovación de dicha autorización.
- El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad publica o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de entrega del servicio de pan.
- Los perjuicios o daños ocasionados por el incumplimiento de las normas sanitarias en la elaboración y manipulación de los productos suministrados por el proveedor a SENAME, que afecten la salud de los niños, niñas, jóvenes y personal del CIP CRC CSC Punta Arenas, en razón del contrato, serán, en lo que corresponda, responsabilidad exclusiva del proveedor.

### SEXTA: Forma de pago

El pago de las facturas se efectuará dentro de los 30 días posteriores a la presentación de cada una de ellas, las que deberán ser visadas por la Jefatura Administrativa del CIP CRC CSC Punta Arenas.

Para los efectos de la facturación y pago, las facturas deberán ser emitidas a nombre del Servicio Nacional de Menores, RUT 61.008.000-6 y entregadas en Adela Oyarzun Soto s/n, Km 5 ½ Sur, Rio de Los Ciervos, Punta Arenas, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

En caso de emisión de facturas electrónicas, ellas serán enviadas a <u>inpinto@sename.cl</u> o a jessica.martic@sename.cl

Ningún pago se podrá realizar antes de la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

El Servicio podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el Art.3 de la Ley N° 19.983, durante los 30 días corridos después de su recepción en **Adela Oyarzun Soto s/n, Km 5 ½ Sur, Rio de Los Ciervos,** entendiéndose que después de ese plazo la factura se tendrá por irrevocablemente aceptada.



### SEPTIMA: De la entrega del producto

La entrega de el Servicio de pan se realizará todos los días de lunes a viernes, los días sábado, domingos y festivos, el pan será retirado por personal de Semane en las dependencias del CET, la cantidad será de acuerdo lo que solicite la unida compradora del CIP CRC CSC Punta Arenas, informando oportunamente a la institución contratante por medio escrito, ya sea, un oficio, carta, mail, fax, o cualquier otro medio escrito que quede como respaldo para ambas partes, por el Encargado de Adquisiciones, Encargada Contable o Jefa Administrativa del CIP CRC CSC Punta Arenas.

La recepción del producto se realizara mediante guía de despacho entregada a quien reciba en el CIP CRC CSC Punta Arenas.

### OCTAVA:

El contratante responderá de manera exclusiva y directa del cumplimiento de todas las normas laborales y previsionales que afecten a sus trabajadores, así como de los daños que por su culpa o de sus dependientes se causen a terceros. Así como también, a los daños que se ocasionen a la propiedad Pública o Privada.

#### **NOVENA**

El SENAME, en los casos que se describen a continuación, podrá poner término unilateral y anticipado al contrato.

#### Del Término Anticipado del Contrato

A) Término del contrato por incumplimiento de sus obligaciones:

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá, mediante notificación escrita al contratante disolver o exigir su cumplimiento tomando en todo o parte y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

- El contratante no presta los servicios en el plazo establecido por el SENAME.
- El contratante presta los servicios en forma deficiente.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere comprometido por escrito el SENAME.
- B) Si la entrega del servicio de pan se paraliza sin justificación por un período de 2 días hábiles seguidos, por causas imputables al proveedor.
- C) Si la entrega no se efectuase de acuerdo a los "Términos del presente Contrato de Prestación de Servicios", firmado por el contratante, y de acuerdo a su propuesta económica por él presentada.
- D) Si el contratante no acatase las órdenes e instrucciones que SENAME le imparta en uso de las facultades que le confiere el presente contrato.

En todo caso, el SENAME podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, comunicándolo por carta certificada con una antelación de 30 días calendario.

Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato de prestación de servicios serán intransferibles. Queda prohibida toda subcontratación por la que terceros ajenos al contrato, provean del servicio de pan.

#### DECIMA:

Las partes acuerdan pactar una multa de 0,5 UF por cada día de atraso por la entrega del Servicio de pan.

### **UNDÉCIMA**:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, y se extenderá hasta las fechas pactadas por el mismo

#### **DECIMOSEGUNDA**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas.

### **DÉCIMOTERCERA**:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del SENAME.



### **DÉCIMOCUARTA**:

La personería de Don **Cristian Gallardo Castro**, para representar a SENAME, consta en Resolución N°263/2145/2015, de 2015.

# **DECIMOQUINTA:**

La personería de Don **Alvaro Caceres Mosqueira**, para representar al Centro de Educación y Trabajo de Punta Arenas, dependiente de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 1642 del 12 de febrero de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CHRISTIAN GALLARDO CASTRO

N REGIONAL -

DIRECTOR REGIONAL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Distribución:

Dirección Regional XII Región



#### CCB/EMB/JMG/RLP/JMA/ccl

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTEJ
<b>9EC#00</b>

n	CONFRAIORA GENERAL LOMA DE RAZON					
REC	RECEPTION					
granti Wilhington						
058 12 5 85 53 0						
SEPATE ORGANI						
동영 구원 1. 1911년						
500 352 1 2004 574 5						
SUB-TER E-P-V HEMPTONE						
100 E 254						
ukteri 104 s., t						
LE V MUNE V						
181 = :1£	ADIGACION					
MEST HOR SE OFFICE OF A INCOME.						
afont in	/					

### CAMBIA DESTINACIÓN /

N° \_\_\_1642 /EXENTA

#### SANTIAGO, 12 de febrero del 2014

Hay se resolvió la que sigue:

**VISTOS**: lo dispuesto en los artículos 73° y 74° del DFL N° 29, del 16 de junio del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 de 1989, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y por razones de buen servicio;

# He acordado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

**Declárase**, que a contar de esta fecha, los Oficiales que se individualizan de las dotaciones que se señalan, pasarán a desempeñarse en calidad de destinados a las unidades que se indican:

Rut	Apeliidos	Nombre.	Cargo/ Grado	Dotación	Destino
14292311-4	Miranda Torres	Alex Patricio	Mayor grado 08°EUS	DR de Arica y Parinacota	Complejo Penitenciario Arica
15227611-7	Cáceres Mosqueira	Alvaro Cristobal	Teniente Primero grado 12º EUS	CDP de Los Angeles	CET de Punta Arenas, en calidad de Jefe CET
17400878-7	Aguilera Muñoz	Victor Alejandro	Subteniente grado 16° EUS	CET de Punta Arenas	CDP de Los Angeles Alçaide de la Unidad

Déjase, establecido que los citados Oficiales tendrán derecho a los beneficios que establece el Articulo Nº 98, Letra d) del DFL Nº 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a excepción del Mayor Miranda Torres, que no corresponden los beneficios.

RIA DANOTESE Y COMUNIQUESE

CARLOS E. CORTÉS BARRAZA DIRECTOR NACIONAL (S) CENDARMERÍA DE CHILE

Lo que transcribo, para su conocimiento. Saluda a Ud.,

Administración y Finanzas (S)

Exp.: 60372 Dirección Nacional Departamento de Recursos Humanos Sección Desarrollo de la Carrera Compañía N° 1048, Santiago Fono 2-203 81 83 www.gendarmeria.cl





# CONTRATO DE ENTREGA DEL SERVICIO DE PAN ESPECIAL

En Punta Arenas de Chile, a ...0.6. ABR. 2016......, entre el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, en adelante "SENAME", Rol Único Tributario Nº 61.008.000-6, representado por su Director Regional, Don Cristian Gallardo Castro, cédula nacional de identidad Nº 16.066.441-K, ambos con domicilio en calle José María Betelú N° 041, comuna de Punta Arenas, Región Magallanes y Antártica Chilena, por una parte; y, por la otra, EL CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO DE GENDARMERIA DE CHILE, Rol Único Tributario N° 61.972.900-5 representado por Jefe del CET Punta Arenas Don Alvaro Caceres Mosqueira, cédula nacional de identidad N° 15.227.611-7 en adelante "EL CONTRATANTE", domiciliado en Circunvalación N° 2080, Punta Arenas, Región Magallanes y Antártica Chilena, quienes han celebrado el siguiente contrato:

# PRIMERA: Del Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato es la provisión del servicio de pan en cualquiera de sus formatos para al CIP CRC CSC PUNTA ARENAS, ubicado en **Adela Oyarzun Soto s/n**, **Km 5 ½ Sur**, **Rio de Los Ciervos**, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Por este acto, SENAME encarga al contratante la ejecución de entrega del servicio de pan para las instalaciones del CIP CRC CSC Punta Arenas por medio de la modalidad convenio entre Instituciones Públicas.

# SEGUNDA: El precio del servicio.

El precio total a cancelar por el servicio de entrega de pan variará de acuerdo lo solicite la unidad compradora del CIP CRC CSC Punta Arenas, según se detalla:

PAN HALLULLA						
BLANCO \$ 1.300 CUALQUIER GRAMAJE (30-45-75-90-100)						
INTEGRAL	INTEGRAL \$ 1.450 CUALQUIER GRAMAJE (30-45-75-90-100)					

PAN DE MOLDE				
GUAGUA \$ 2.500				
BLANCO	\$	1.400	24 REBANADAS POR PAN APROXIMADAMENTE	
INTEGRAL	\$	1.600	24 REBANADAS POR PAN APROXIMADAMENTE	

El proveedor ha considerado en la suma señalada en el párrafo primero de esta cláusula, todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, equipos, servicios, permisos, derechos, impuestos, costos de garantías, costos de entrega y, en general, todo cuanto implique gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

Se deja presente que las diferencias de precio deberán ser notificadas por escrito con anterioridad a su aplicación y comenzaran a regir desde el mes siguiente de emitida la comunicación.

# TERCERA: Del Plazo y Vigencia del Contrato

El contrato a que da origen la presente prestación de servicios de entrega de pan especial, tendrá una duración de dos años y, comenzará a regir, a partir del 01 de Abril de 2016, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución del SENAME que lo aprueba y durará hasta el 01 de abril de 2018.





Si una de las partes decide ponerle término al contrato, deberá ser mediante aviso escrito enviado a la otra parte con, a lo menos 30 días de anticipación.

CUARTA: Suscripción

El contrato deberá ser suscrito por el proveedor dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha en que haya sido puesto a su disposición. Se entenderá que si el proveedor no firma el contrato dentro de el plazo antes señalado, desiste de su oferta y el Servicio Nacional de Menores podrá pactar con otra entidad el presente contrato de prestación de servicio.

# **QUINTA**: Contenido

Se entenderá que forman parte del contrato:

- El contratante deberá contar con la autorización sanitaria (si correspondiere), para su funcionamiento y se obliga (n) a mantener las condiciones que hagan procedente la mantención y / o renovación de dicha autorización.
- El contratante será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad publica o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de entrega del servicio de pan.
- Los perjuicios o daños ocasionados por el incumplimiento de las normas sanitarias en la elaboración y manipulación de los productos suministrados por el proveedor a SENAME, que afecten la salud de los niños, niñas, jóvenes y personal del CIP CRC CSC Punta Arenas, en razón del contrato, serán, en lo que corresponda, responsabilidad exclusiva del proveedor.

### SEXTA: Forma de pago

El pago de las facturas se efectuará dentro de los 30 días posteriores a la presentación de cada una de ellas, las que deberán ser visadas por la Jefatura Administrativa del CIP CRC CSC Punta Arenas.

Para los efectos de la facturación y pago, las facturas deberán ser emitidas a nombre del Servicio Nacional de Menores, RUT 61.008.000-6 y entregadas en **Adela Oyarzun Soto s/n, Km 5 ½ Sur, Rio de Los Ciervos**, Punta Arenas, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

En caso de emisión de facturas electrónicas, ellas serán enviadas a <u>inpinto@sename.cl</u> o a jessica.martic@sename.cl

Ningún pago se podrá realizar antes de la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

El Servicio podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el Art.3 de la Ley N° 19.983, durante los 30 días corridos después de su recepción en **Adela Oyarzun Soto s/n, Km 5 ½ Sur, Rio de Los Ciervos,** entendiéndose que después de ese plazo la factura se tendrá por irrevocablemente aceptada.

# **SEPTIMA**: De la entrega del producto

La entrega de el Servicio de pan se realizará todos los días de lunes a viernes, los días sábado, domingos y festivos, el pan será retirado por personal de Semane en las dependencias del CET, la cantidad será de acuerdo lo que solicite la unida compradora del CIP CRC CSC Punta Arenas, informando oportunamente a la institución contratante por medio escrito, ya sea, un oficio, carta, mail, fax, o cualquier otro medio escrito que quede como respaldo para ambas partes, por el Encargado de Adquisiciones, Encargada Contable o Jefa Administrativa del CIP CRC CSC Punta Arenas.





La recepción del producto se realizara mediante guía de despacho entregada a quien reciba en el CIP CRC CSC Punta Arenas.

### OCTAVA:

El contratante responderá de manera exclusiva y directa del cumplimiento de todas las normas laborales y previsionales que afecten a sus trabajadores, así como de los daños que por su culpa o de sus dependientes se causen a terceros. Así como también, a los daños que se ocasionen a la propiedad Pública o Privada.

#### **NOVENA:**

El SENAME, en los casos que se describen a continuación, podrá poner término unilateral y anticipado al contrato.

# Del Término Anticipado del Contrato

A) Término del contrato por incumplimiento de sus obligaciones:

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratante, el SENAME podrá, mediante notificación escrita al contratante disolver o exigir su cumplimiento tomando en todo o parte y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

- El contratante no presta los servicios en el plazo establecido por el SENAME.
- El contratante presta los servicios en forma deficiente.
- El contratante en cualquiera de las circunstancias indicadas no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiere comprometido por escrito el SENAME.
- B) Si la entrega del servicio de pan se paraliza sin justificación por un período de 2 días hábiles seguidos, por causas imputables al proveedor.
- C) Si la entrega no se efectuase de acuerdo a los "Términos del presente Contrato de Prestación de Servicios", firmado por el contratante, y de acuerdo a su propuesta económica por él presentada.
- D) Si el contratante no acatase las órdenes e instrucciones que SENAME le imparta en uso de las facultades que le confiere el presente contrato.

En todo caso, el SENAME podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, comunicándolo por carta certificada con una antelación de 30 días calendario.

Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato de prestación de servicios serán intransferibles. Queda prohibida toda subcontratación por la que terceros ajenos al contrato, provean del servicio de pan.

### DECIMA:

Las partes acuerdan pactar una multa de 0,5 UF por cada día de atraso por la entrega del Servicio de pan.

#### UNDÉCIMA:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, y se extenderá hasta las fechas pactadas por el mismo

# **DECIMOSEGUNDA**:

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas.





**DÉCIMOTERCERA**:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del SENAME.

**DÉCIMOCUARTA**:

La personería de Don **Cristian Gallardo Castro**, para representar a SENAME, consta en Resolución N°263/2145/2015, de 2015.

**DECIMOQUINTA:** 

La personería de Don **Alvaro Caceres Mosqueira**, para representar al Centro de Educación y Trabajo de Punta Arenas, dependiente de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 1642 del 12 de febrero de 2014.

Teniente Primero
JEFE CENTRO DE EDUCACION Y TRABAJO
GENDARMERIA DE CHILE

"Magallanes y Antártica Chilena"

CRISTIAN GALLARDO CASTRO
Director Regional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

"Magallanes y Antártica Chilena"



#### CCB/EMB/JMG/RLP/JMA/ccl

STERIO DI Printa di	HACIENDA PARTEJ
QEC:86	90

	CONTRAIONA OFNIKAL						
I	IOMA DE PAZON						
1	RECEPTION						
	areas s Alberto						
	GFF14 • PELLONG						
	grant ontels						
	99 P.						
	500 (NP : 774 (7A)						
	SUB-TER FRANCE						
	TAPE SHIP I PER						
	0894 1 2012 - 1						
	u til me Morali, vi						
	Wienelt	LDACI	GN.				
	MER FOR S						
	EMPERAL						
	JEDEL CO						
	+						

### CAMBIA DESTINACIÓN /

N° 1642 /EXENTA

#### SANTIAGO, 12 de febrero del 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 73° y 74° del DFL N° 29, del 16 de junio del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 de 1989, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y por razones de buen servicio;

# He acordado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

**Declárase**, que a contar de esta fecha, los Oficiales que se individualizan de las dotaciones que se señalan, pasarán a desempeñarse en calidad de destinados a las unidades que se indican:

Rut	Apellidos	Nombre.	Cargol Grado	Dotación	Destino
14292311-4	Miranda Torres	Alex Patricio	Mayor grado 08°EUS	DR de Arica y Parinacota	Complejo Penitenciario Arica
1522 <b>7611-</b> 7	Cáceres Mosqueira	Álvaro Cristobal	Teniente Primero grado 12º EUS	CDP de Los Angeles	CET de Punta Arenas, en calidad de Jefe CET
17400878-7	Aguilera Muñoz	Victor Alejandro	Subteniente grado 16° EUS	CET de Punta Arenas	CDP de Los Angeles Alçaide de la Unidad

Déjase, establecido que los citados Oficiales tendrán derecho a los beneficios que establece el Artículo Nº 98, Letra d) del DFL Nº 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a excepción del Mayor Miranda Torres, que no corresponden los beneficios.

ARMERIA DANOTESE Y COMUNIQUESE

CARLOS E. CORTÉS BARRAZA DIRECTOR NACIONAL (S) CENDARMERÍA DE CHILE

Lo que transcribo, para su conocimiento. Saluda a Ud.,

TARON MUÑOZ BRAVO
COronel
Adelinistración y Finanzas (S)

Exp.: 60372 Dirección Nacional Departamento de Recursos Humanos Sección Desarrollo de la Carrera Compañía N° 1048, Santiago Fono 2-203 81 83 www.qendarmeria.cj